

C-7.
leg. II, n. 5

hacia el fin...

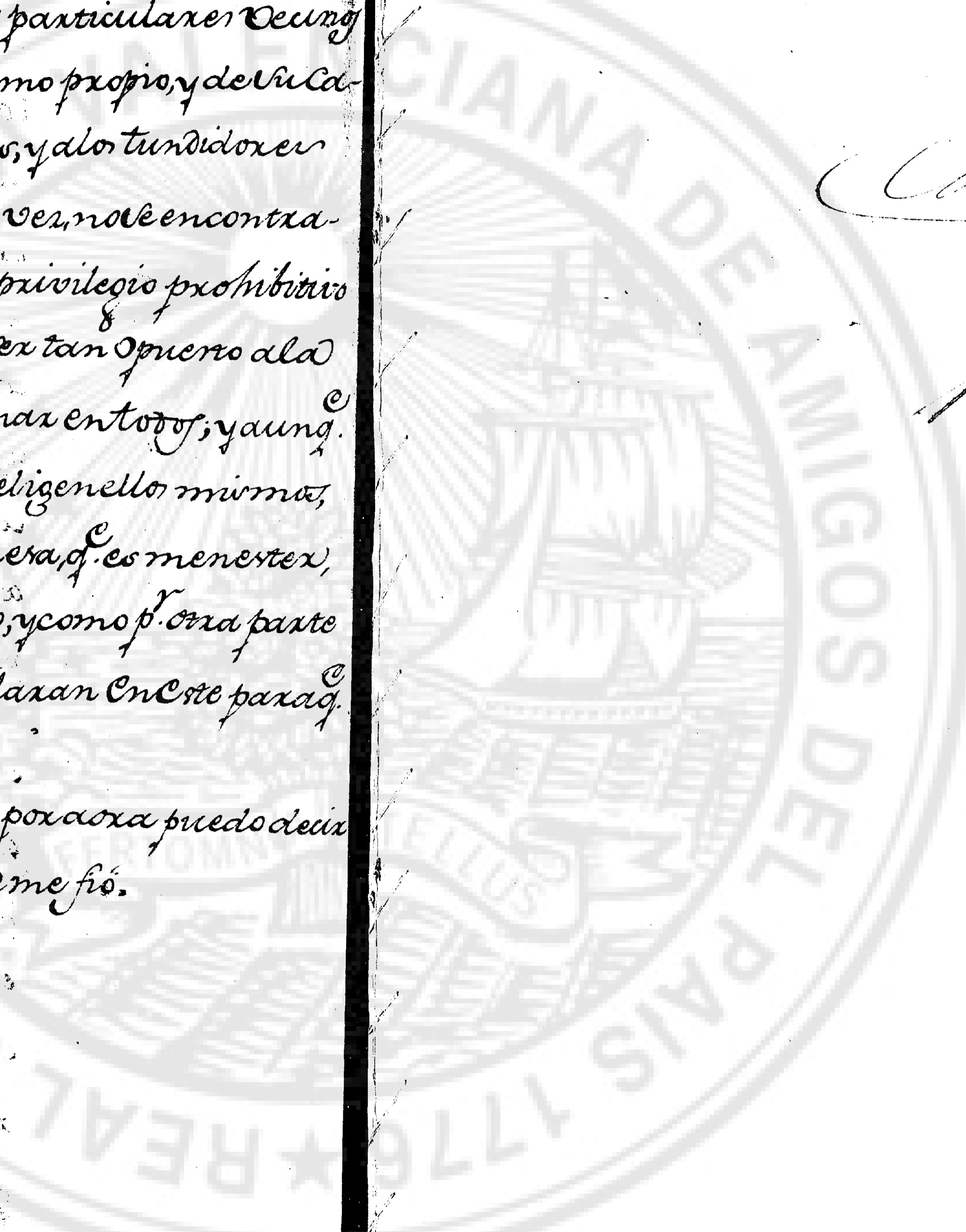
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

...eros, ó no advirtiéndolo ellos, les compen, y queda la misma
...piera en muchas partes falsa, por todo lo qual han de caui-
...do mucho las fabricas de esta Villa, y con todo de advertir
...ve defectos, y abusos tan notables, y la escases de batanes, que
...hay en esta impedien, no solo a los Naxos pelaires, q. fabrican
...las pieras p. vender, sino tambien a los particulares de unq.
...q. las mandan hacer para el consumo propio, y de su ca-
...ra, y familia, el llevarlas a los batanes, y a los tundidos en
...ellos lugares circunvecinos, en los q. tal vez, no se encontra-
...ran defectos tan groseros, p. tener este privilegio prohibitivo
...p. los estatutos de su Oficio, con todo de ver tan opuesto a la
...libertad que en este particular deve ser en todos, y a unq.
...tienen sus Vehedores, pero como se les eligen ellos mismos,
...y tal vez no buscaran en esto la entexera, q. es menester,
...para desempenar fiel. este encargo, y como p. otra parte
...duraran en el voto un año tal vez disimularan en este para q.
...a ellos se les disimule en los sucesivos.

Que es quanto por ahora puedo decir
en Cumplim. del expresado Encargo, q. le me fió.

Alta

1778



Comisión 3^a

De la Sociedad de Amigos del País de la Ciudad

de Valencia, y su Reyno

sobre Artes, y Oficios.

Se junta la Comisión en el Quarto del S. Socio

M^o D^o Pedro José de Murcia

Año de 1778.

18-10-1778

Junta Primera,

De la Comisión de Artes i Oficios, celebrada en el Cuarto del Señor Inquiridor Don Pedro Joaquín de Murcia, en el día 8. de Febrero de este año 1778. //

¹⁷⁸
S. Concurrerentes

Albaida
Aluxcia
Barril
Cascó
Palomares
Avanici
Moya
Porta
Regalia
Pirelló
Salvador
Escudex
Trabado
Kerni
Baldó
Canahuya
Ains
Gueda
I el Sec.^{to} g. Certifican.

Aviendose invocado el nombre de Dios, á la manera, que se practica en las Juntas Ordinarias de la Ciudad, se leyó el capítulo de las Instituciones Económicas, respectivo á esta tercera Comisión; i se paró al nombramiento del Secretario de ella, para cuyo empleo, por unanime consentimiento de todos los Señores Socios concurrerentes, fué nombrado Don Josef Valles i Molina i para mir auerencia i enfermedad el V. D. Miguel Porta, Presbítero.

Después de haverse conferido diuina^{te} sobre los Objetos de esta Comisión i medios de evacuarla, se acordó lo primero: que, por los S. Socios concurrerentes, se viese el modo de adquirir, con disimulo i sin estrepito, las Ordenanzas, que faltaban de ciertos Gremios; i lo segundo: que se procurasen adquirir noticias de los Peñor Gremiales, que al presente havia i de los Abusos i agravios, que en la conducta de los Gremios i sus Ordenanzas se observasen contra la utilidad de los mismos Artesanos i del Público.

I con esto se disolvió esta Junta, de que certifico:

Don Josef Valles i Molina, Secretario

Junta segunda, celebrada en el día 8. del Mes de Marzo del año 1778. = En ella, despues de invocado el nombre de Dios, se empezó à tratar de la importancia del examen de los Estatutos Gremiales, para su conciliacion con la utilidad comun, i bien estar de los Artesanos. Algunos Señ. Socios manifestaron haver recogido algunos exemplares de Ordenanzas de los Gremios; i otros varios lances, pleitos i empañadas discordias, que se hallaban olvidado, i actualm.^{te} se hallaban pendientes en los tribunales, por causa de algunos estatutos; i aunque se confirió largam.^{te} nada se resolvió, disolviéndose la Junta, de que certifico.

Don Josef Várelles i Molina, secretario

Junta tercera, celebrada en el día 9. del Mes de Abril del año 1778. con motivo de haver havido el Miercoles día 8. Junta General Ordinaria de Sociedad. = En ella, despues de invocado el nombre de Dios, se vió el papel de respuesta, que, con fecha de 15. de Febrero 1778, dà el Colegio del Arte Mayor de la Seda, de esta Ciudad, à la carta de 31. de Diciembre 1777, que le dirigió la Sociedad.

En seguida se acordó: Que los Señ. D.^o Tomás Trarado i D.^o Eugenio de Santiago i Pa-

tomares examinen las Ordenanzas del Arte de Torcedores de Seda: Noten lo que les parezca i lo paven al S.^o D.^o Vicente Luis Moya, para que este lo arregle i forme la representacion, que le parezca correspondiente.

Tambien se acordó: en atencion à los gremios adulterados de Seda, que se introducen, se solicite Orden, para que interponga el Colegio del Arte Mayor de la Seda, por medio de sus Rehedores, en la Aduana, al tiempo de su introduccion i la representacion, para el asunto, se encargó al S.^o D.^o Josef Mariano.

I no habiendo ocurrido otra cosa se disolvió la Junta, de que certifico.

Don Josef Várelles i Molina secretario

Junta 4. fue celebrada en el día 8. del Mes de Mayo del año 1778. = En ella, invocado el nombre de Dios, se trataron varios asuntos de la particular inspeccion de esta Junta; Mas nada se resolvió, de que certifico.

Don Josef Várelles i Molina secretario

Junta 5. celebrada por esta Comision en el día 8. del Mes de Junio del año 1778. = En ella, invocado el nombre de Dios, se confirió largamente

sobre varios assumptos de los desu peculiar institucion; mas nada se resolvió, de que certifico.
Don Joseph Calles i Molina Secretario

Concurrentes

Murcia
Alguero
Palomares
Sanahuja
Aparici
Porta
Regalia
Baldó
Campos
Gueda
Cabrador
Castillo
Castañeda
i el Secretario

Junta 6. celebrada en el dia 9. del Mes de Julio del año 1778. con motivo de haver sido el Miércoles 8. dia de Junta General Ordinaria de la Sociedad. = En esta Junta de la Comision de Artes i Oficios, ademas de los Señores Socios, que asistieron, concurren Luis Ripoll, primer Mayor del Colegio de Fabricantes de Medias de seda, de esta Ciudad i Benito Cabanes, Maestro acreditado de dicho Colegio; i despues de invocado el nombre de Dios, se vió con la debida atencion el Capitulo 3.º de las Ordenanzas del referido Colegio, aprobadas por el Real i Supremo Consejo de Castilla en 7. de Marzo de 1774. en el qual se previene: que ningun Maestro pueda tener à su direccion i manejo mas de cinco telares: Asimismo se vió la Orden del expresado Supremo Consejo, con fecha de 27. de Junio proximo, para que la Sociedad informase, lo que se le ofreciese, sobre la utilidad, ó perjuicio, que resultase à la causa publica de la Observancia de dicho Capitulo; i confiado este asunto con la reflexion correspondien-

te, pareció à todos los Vrs. Individuos de la Comision, que el mencionado Capitulo era perjudicial, no solamente al Público, sino à los adelantamientos del mismo Colegio, cuyos Maestros no podrian aventajarse à proporcion de su habilidad, caudal i credito, habiendo de estar con traba de un determinado numero de telares; i que por lo mismo convenia al bien comun i del citado Colegio, para la extension i perfeccion de estas manufacturas, tan precivas i de tanto consumo, que se aboliese i quitase el referido Capitulo i quedase una absoluta libertad à cada Maestro, para llevar el gobierno i direccion de todas los telares, que pudiese, bien sea, que la Fabrica corriese de su cuenta, ó bien por cuenta de qualquier Comerciante. En este mismo dictamen convinieron los referidos Luis Ripoll i Benito Cabanes, confesando; que el Capitulo era pernicioso à los adelantamientos del Colegio, = del Comercio i del Público; i en vista de todo = = Acordò la Comision se haga presente à la Sociedad, para que pueda informar al Consejo, dando tambien noticia, de que se trata de hacer nuevas Ordenanzas de dicho Colegio de Fabricantes de Medias de seda; con lo qual, no habiendo ocurrido otra cosa, se resolvió

Consejeros
Alcalde
Canalizo
Labado
Daza
El Alcaide

esta Junta, de que certifico.
Don Josef Vales y Molina Secretario

En la Junta celebrada en este dia 8. de Noviembre de 1778. se vio el Memorial i certificado, que presento en nuestra Real Sociedad, Vicente Vines, Maestro del Arte de la seda en esta Ciudad, en que manifiesta, y muestra su invento de un Carrete utilissimo para los telares i teidos de Hojas de seda, i para informar a dicha Ciudad con la posible brevedad, exactitud, cometicion, comision, para el examen de los vacios puestos, i estimo me acordó i notó en un interrogatorio de siete preguntas, a las b. Voces D.^{ns} Tomas Erabado i D.^{ns} Luis Fernandez, a fin de que acompaña los de Manuel Baranza, Maestro del Arte de la seda, a particular conocimiento i habilidad i Visitador de la Fabrica de los Gremios Mayores, procediesen a dicho examen i en seguida mecesen relacion i sus pareceres, i no habiendo ocurrido otra cosa se devolvió esta Junta, de que certifico.

Don Josef Vales y Molina

Consejeros
Alcalde
Fernandez
Erabado
Daza
Labado
Salomares

En la Junta e Comision de Artes, y Oficios celebrada en el dia 8 de Diciembre 1778, se ha visto con la Reflexion correspondiente, el Memorial, que la Sociedad le remitió, presentado por Vicente Vines, Maestro del Arte de la seda; en el cual hace presente haver inventado un Carrete pa-

Campos
Valverde
Romano
Alcayala

ra los telares, por cuyo medio se logra que en todas las especies de Fabricas se consiguen las ventajas, que se refiere en comparacion del metodo actual.

Este asunto pareció digno de la mayor atencion, porque si las ventajas eran efectivas, seria muy oportuno el Instituto de la Sociedad, promover la practica, i muy debido premiar al inventor, porque así lo tiene la Sociedad, prometido benévolamente al Público en su ingreso la oferta de Premios. Malin este parece uno de los mas legitimos destinos del Caudal de la Sociedad, i el que mas puede contribuir al adelantamiento de las Fabricas.

Pero como no sería justo que sin un diligente, y serio examen, parase la Comision sus Informes, encargó en la Junta el dia 8 del proximo Noviembre, a los Señores D.^{ns} Tomas Erabado, y D.^{ns} Luis Fernandez que acompañados de Manuel Baranza Maestro del Arte de la Seda, e particular conocimiento, y habilidad, y Visitador de la Fabrica de los Gremios Mayores, reconociesen atentamente el Invento, que se proponia, i parasesen su Informe a la Comision; la cual para este fin formó un Interrogatorio de siete Preguntas, cuyas Voces se hicieron a guisa en el Reconocimi-

ento, para ir sobre la misma parte haciendo el examen con arreglo á ellas.

Pasaron efectivam^{te} al Reconocimiento dho^s 5^{tos} con el M^{ro} Bescarra; y el Informe, que dho^s 5^{tos} Socios por su propio conocimiento y por la testificación del M^{ro} Bescarra, han dado á la Comision, concluye diciendo: que el conjunto de utilidades de esta Invencion, al menos háido, que por medio de ella ocasionan los telares, el mayor aseo, y desembarazo, con q^e á la vista se orientan, con circunstan-
cias, que la recomiendan.

Este Informe se compareba con mayor exactitud, teniendo á la vista las Preguntas del referido Interrogatorio, y la Respuesta á cada una de ellas, que todo procede en la forma siguiente:

Interrogatorio para el examen del Carreto de Vicente Oñes.

1. se pregunta si es Invencion nueva? se R^{ponde}: que efectivam^{te} es nuevo el Invenion.

2. Si la Seda se conserva mejor, ó por el contrario, padece mas que en el modo comun? se R^{ponde}: que se conserva la Seda mas, y padece menos.

3. Si las Almas duran mas por tiempo consi-

derable, y en este caso, cuales Almas son las que se conservan, y si esto es con digna de gozocio? se R^{ponde}: que las Almas, q^e se preservan mas son los 5^{tos}, y Abiaduras, y tambien el mismo Carreto, comparado con los Cargueros, y Carcoles, q^e se emplea en el Carreto; i aunque este cuesta mas, lo mas q^e dura, iguala en el corte con los Cargueros, y Carcoles.

4. Si por este método se tege con mas facilidad, y si se puede tejer mayor porcion? se R^{ponde}: que se tege con mas facilidad, y se puede tejer mayor porcion. Esta se gradua en 1000 y 3, á 1000 un palmo mas.

5. Si efectivam^{te} la tela sale a mejor, ó por calidad? se R^{ponde}: que sale, por consecuencia de todo lo dicho, la tela mas vistosa, por frotarse algun tanto menos la seda, y hacerse menos calor.

6. Si se ahora terreno considerable en modo que donde ocupan cuatros telares, pueden colocarse cinco? se R^{ponde}: que es constante que se hace en algun terreno á lo ancho, y se gradua, sobre un palmo, y es accidental el que quepan seis donde ahora cinco, porque esto ha de depender de la situacion, y lugar del obrador.

7. Si es ó no mas costoso? esta Pregunta queda satisfecha con la tercera Pregunta.

En consecuencia de todo lo que va en-

10
deseado, teniendo consideración á los Premios, q^e
la Sociedad tiene ofrecidos al Público, i al actual
estado sus caudales parece á la Comisión que po-
drá la Sociedad gratificar al referido Vicente Vi-
ñes con mil reales de vellón; y se extenderá la Co-
misión á mas otras razones, q^e expuso al prin-
cipio de este Informe, si los fondos fueren mayo-
res, y no tuviere contrahidos la Sociedad los
Cargos de las ofertas, q^e ha publicado. Fue e
cuanto se le ofrece á la Comisión, que exponer
sobre este punto.

Al mismo tiempo ha visto otro ille-
memorial, q^e la Sociedad le Remitió, presentado
por Dionisio Martí hijo Cerragero, Obrero, y na-
tural de esta Ciudad, en que dice ha trabajado
en su arte, y adelantado á un punto superior
la Fabrica de telares de media seda, i pare-
ce solicita algún Premio, i que la Sociedad
se sirva de dar á la Previdencia, que tuviere
por conveniente para el adelantamiento
de esta Fabrica.

En quanto á Premio no es de dicta-
men la Comisión se le conceda, porque ni
es Inventor, ni produce una obra, q^e no se
fabrica en España para cortar la intro-
ducción del Extranjero, que son los dos casos

municipales dignos de ser premiados en obras de esta
naturaleza.

Lo que juzga muy conveniente es: que la
Sociedad le ofrezca ciento, y sesenta pesos siempre
que enseñe á dos sujetos naturales de esta Ciudad,
ó Reyno, ó los Profesores en arte, sean oficiales,
ó Aprendices, con tal que no sean hijos, dándole
por cada uno ochenta Pesos; en el supuesto de
que esta oferta se ha de entender para el tiem-
po, en que los de consumidos en la Fabrica de
telares de media, de manera que cada uno por
si solo construya perfectamente un telar de cual-
quier numero, q^e se le pida, con la perfección
que el dicho se construye; habiendo entonces la
Sociedad de señalar hijo, ó Maestros, así el oficio
de Cerrageros, como de Expedores de media, para q^e
asistan á verlo fabricar, y usar de él. También
parece á la Comisión, que la Sociedad ofrezca
cinco Pesos á cada uno de los dos Profesores, para
el tiempo en que valgan consumidos en la Fa-
brica los telares, que se ha dicho. Tiene pre-
sente la Comisión que aunque esta oferta imor-
ta en el todo Dociientos Pesos, no incomodará á la
Sociedad, porque concede bastante tiempo de
retardo que se instruyen dichos Profesores; i se
presente al referido Dionisio Martí, si entiere

en el Partido, 9^o le va hecho, que luego inmediatamente que haba dichos objetos, de cuenta a la Sociedad con exposicion de sus Nombres, y edades, para q^{ue} siempre conste, y se pueda estar a la mira.

Lo dicho es cuanto se le ofrece a la Comision en razon de los dos Informes, q^{ue} se hizo pedida a la R.^a Sociedad; i no haciendo ocasion de cosa, y estando en esta Junta, de que certifica.

Junta 9. celebrada por la Comision de Antes

- C.^{tes} Concejales
- Murcia
- Fernandez
- Abraham
- Pozzo,
- Molina
- Baldó
- García
- Palomares
- Acasici
- Moya,
- Guellá
- Sarraluja
- Crabado
- San
- Garciano

En esta Junta se ha visto un Memorial, que le remite la R.^a Sociedad Economica, presentado por Rosa Niquera i otras mugeres, vecinas de la Villa de Alche, refiriendo, que el Premio de tejedores de ella les impide el ejercicio de tejer lienzos brutos, comunmente llamados caseros, con grave detrimento de las referidas mugeres i del Publico, por lo que solicitan el auxilio de la Sociedad. En su vista es el dictamen de la Comision, que la Sociedad pondrá desde luego haciendo presente al Consejo remitiendo el mismo Memorial: Es sin perjuicio de que la Comision en tiempo oportuno examine las Ordenanzas de aquel Premio, para ver si conviene a la causa pública, que subvenga i bajo quales reglas i Capitulos. A cuyo fin, respecto de

Cascurran
Margarita
el Secretario, q^{ue}
Certifica.

no tener la Comision copia de dichas Ordenanzas del Premio de tejedores de la referida Villa de Alche, convendría, que se escriba en nombre de la ciudad a alguno de los Cavalleros Vecinos residentes en ella, para que solicite i embie la expresada copia, recurriendo en caso necesario a la R.^a Justicia, para que la mande dar con arreglo a lo prevenido por el Supremo Consejo de Castilla en varios Decretos i especialmente, en el que se comunicó a la Sociedad por D.^{no} Pedro Escobedo de Arrieta con fecha de 25. de Enero proximo, de que se ha pasado un traslado a la Comision.

Tambien se ha remitido a esta un Memorial de Dionisio Martí, a quien la Sociedad ofreció premiar i enseñarse a dos Individuos la construcción de telares de Medias con toda perfeccion. En cuyo Memorial aceptando la Junta expone los nombres de dos Oficiales Carrageneros, que debria a este asunto, llamados, el uno Miguel Oller i el otro Josef Martinez; i sobre este particular no se ofrece a la Comision, haya que convenir, toda la vez, que consta de los nombres de los oficiales i de las circunstancias de la oferta, la cual es preciso, se tenga presente en todo tiempo.

Asimismo se ha visto en la Comision otro

Memorial presentado por el Clavario i demas del Gremio de Cerrajeros, en que refiriendo los premios ofrecidos a dicho Marti, solicita, que sean precisamente Maestros de dicho Gremio, los que huviere de instruir Marti en la fabrica de dicha telares, o que en caso de que sean oficiales, no quedaran fabricantes, sin que preceda un riguroso examen, como lo previene la Ordenanza del Gremio. Votic lo cual parece a la Comision se responda al Clavario, que el Gremio podra usar de su derecho siempre que lleque el caso de que alguno intente trabajar i vender por si cosas pertenecientes al Oficio de Cerrajeros, sin estas antes examinadas i aprobadas.

Igualmente ha visto otro Memorial, presentado por Josef Santangel, Maestro Cerrajero, en que estriba ha conseguido perfeccionar la construccion de los telares de Medias i la venta de dichas telas, a fin de los fabricantes, la piedra o contrahera, que tanto ruido ocasiona, con molestia de las personas i no sin perjuicio de las habitaciones: i concluye que esta maquina no debe ser inventada sin interes alguno, para que este modo se propague por todas las fabricas de Estancia. En su vista i de haver informado a la Comision don Luis Fernandez ver cierto, lo que expone

el Memorial, parece a la Comision, que siempre que sea permanente el efecto, para lo cual se necesita dar tiempo a la experiencia, sera su Autor muy digno de premio; i en atencion a que no lo solicita, se hara acohedor a ver reconocido por socio de Merito i Justicia; pero sobre esto depende la Comision su ultimo dictamen hasta que se observe i experimente mas esta invencion para lo cual comisiona a los Ss. don Luis Fernandez, don Eugenio del Corral i don Tomas de la Cruz i don Francisco Margarit, a fin de que lo congrueven exactamente i con el espacio de tiempo, que les parezca necesario; i trayendo su informe a la Comision, pueda presentarlo a la Sociedad.

Asimismo ha visto la Comision el Memorial presentado por Pascuala Seo i Mariana Abelda, vecinas de esta Ciudad, en que exponen, que por su ingenio, e industria se havian aplicado a hacer Zapatos pequenos, cuya obra les daban a trabajar muchos Maestros Zapateros, lo cual era muy util al comun, porque ni oficiales, ni aprendices, algo adelantados, quieren ocuparse en semejante negociada; pero que el Gremio de Zapateros tuvo a sus Casas, i no volamte las privo de trabajar, i que se llevo toda la hacienda de las Examientas i concluyen suplicando a la Sociedad, que las propa

16.
en cuanto sea posible. Ten vista de este memo-
rial, cuya verdad tiene comprobada la Comisión
es su dictamen, que la Sociedad lo remita con
la correspondiente representación al Consejo.

También ha visto la Comisión el Oficio, que
de acuerdo de la Sociedad, ha pasado el Sr. Don Do-
mingo Morúa, su secretario, al de la Comisión
comprehensivo de dos asuntos. El uno es sobre
quieren el Oficio de Alpargateros, y Esparteros
obrigar á que las obras de esparto, q^e se trabajan en
la casa de la Misericordia se hayan de vender, pre-
cisamente en la Plaza llamada del Esparto, co-
mo obliga en fuerza de un Capitulo de su Ordenan-
za, á que se vendan en dicha Plaza todas las fra-
bras de este genero q^e se trabajan fuera de la
Ciudad, i que por no haverlo cumplido assi al-
gunos havian sido denunciados, i multados
con arreglo á dicha Ordenanza; cuya precision
quita la venta en otras plazas, i contribuye
á formar una especie de estanco de este ramo
de Industria. La Comisión Reflexiona sobre este
punto que el señalamiento de lugares deter-
minados para la venta de ciertas cosas, es-
pecialm^{te} las que se traen de fuera al Pue-
blo, corresponde á la Policía general de mis-
mo, i á la Potestad civil q^e lo gobierna,

la cual frecuentem^{te} ejecuta otras Disposicio-
nes, pero por ellas no puede decirse que se for-
ma una especie de estanco, á la manera q^e
en esta Ciudad se practica con la Paja, el Car-
bon, i otros varios generos, q^e para su venta
tienen puestos determinados. Por lo cual, aung.
la Ordenanza de el Gremio de Esparteros, bre-
viene lo que se injuria en el Oficio de el Se-
cretario, no parece que por solo esto pueda
arguirse un estanco perjudicial. La Comisión
examinara á su tiempo las Ordenanzas de
dho Gremio con la detenida Reflexion, que
sea necesaria para tratar las cosas del
Publico, y poder informar al Superior Consejo
con la debida solidez. Y entretanto le parece q^e
quien haga parte por la casa de la Misericordia
pueda Recelar en los Tribunales correspondientes
la pretension del Gremio de la Herida casa
de la Misericordia leve á dicha Plaza sus Manufac-
turas de Esparto, por q^e las Ordenanzas del Gre-
mio q^e tratan de lo q^e á dicho, hablan clara-
mente de las obras de esparto, q^e se traen de
fuera de la Ciudad, i no de las q^e se fabrican en
ella. y

El segundo asunto de dicho Oficio es en ra-
zon de haver expuesto el Sr. Secretario, que ha-

cia Maestrano de tejer medias le havia mani-
 estado, paraq. le hiciera á la Junta, que de mu-
 chos meses á esta parte tenia empleadas veinte
 i seis mugeres en todas redcillas con vedas, q.
 ganavan muy buen jornal i ayudavan on el á
 sus familias. que havendo mandado sacar algu-
 nas docenas con oro i plata en ligande
 sedas havia llegado á su noticia, que el Frio
 de Coradones, luego q. supo la ocupacion de es-
 tas mugeres intentó renunciar las Redcillas,
 i perseguir á las que las hacaban con las penas
 y enajenanzas, todo lo cual venia en perju-
 cio de su Comercio, como tambien de esta indus-
 tria i del Publico. La Comision ha considerado
 sobre esta especie: que el Frio, que se que-
 re nada dice de retirar en razon de que el Lu-
 mis de Coradones haya denunciado las Redcillas
 i perseguido á las mugeres, que las hacaban, por
 lo que no encuentra bastante fundamento, para
 ve nueva la acción i diligencia particular, por
 una parte, de que el Frio no tenia, como el
 referido Premio lo intentava: pero de otra, que se
 requiriese con bastante nueva el premio inveni-
 do del Premio de Redcillas de impedir á las muger-
 es sacar las Redcillas, sea el Dictamen de la Comision
 de la Sociedad, haga representacion al Gobierno.

Concep.

Finalmente, ha visto la comision el Decreto
 de S. Mag. comunicado á este N. Acuerdo, paraq.
 por el Premio de Coradones, ni por otro alguno
 no se embañase con ningun pretexto el que se
 enseñe á las niñas i mugeres á hacer Botones
 u otra qualquiera manufactura propia de su
 sexo i fuerzas mugeriles. En vista de cuyo, el
 Decreto acordó la Sociedad, que la Comision le
 informase de su Dictamen, sobre lo que convinie-
 re hacer, para promover los buenos efectos de es-
 ta N. Resolución.

La cual reconoce la comision, que se ha deter-
 minado el Expediente de los Coradones á satis-
 faccion de la Sociedad i con arreglo á lo que pro-
 metio en lo de, sobre el primer aumento añadido
 de la oferta de premios, en el cual dijo: que
 costearia una Escuela Patriótica para instruir
 á lo menos á doce niñas, á industria de los
 Coradones en taber sus temas.

Siendo tan propio á la Sociedad cumplir
 sus ofertas, i hallandose la presente libre de los em-
 bos, q. le ofrecio el expreñado Premio, para que
 llegue el caso de ponerse en execucion la referida
 Escuela Patriótica, i poder informar exacta-
 mente á la Sociedad, ha conferido la Comi-

20
sion con el Sr. Socio de Mérito, y Justicia Salvador Molner Mr. el Referido Gremio sobre el modo, i terminos, con que podrá establecerse dha Escuela; y el mencionado Molner, desamando acreditar su celo en obsequio de la Sociedad, i Bien del Público, ofrece poner la Escuela, i desempeñarla con arreglo á las condiciones, y capitulos siguientes:

1.º..... Que dará enseñadas en el termino de año, y medio en toda la industria, i artefactos de la Cordoneria, doce Mujeres, ó Niñas, siendo estas, á lo menos de la edad de doce años, i concurrendo á la enseñanza, por lo menos diez horas todos los dias, desde Abril, hasta fin de Setiembre, i ocho horas en lo demas del año.

2.º..... Que por quanto puede haver algunas tan poco aptas, q.º no sean á propósito para este exercicio, han de quedar excluidas de las doce, aquellas que en el termino de un mes de haverlas Molner experimentado, las hallare ineptas para el exercicio subrogandose otras en su lugar.

3.º..... Que de cada Mujer, ó Niña se le ha de dar real, i cuartillo de vellon al dia unicamente, por su enseñanza en el espacio de los primeros nueve meses; pero en los nueve meses siguientes para completar el año, y medio de aprendizaje, ha de dar Molner un real de

11
vellon diario á dhas Niñas, porque ya se supone que podran ganar alguna cosa: entendiendose lo uno, i lo otro sin exclusion de dias festivos, y solo desde que Molner haya aprobado por idoneas á las que reciba para enseñarlas.

4.º..... Que si alguna tuviere enfermedad, que dure de quince dias, no haya de cobrar, ni pagar Molner el situado en los dias, q.º excedieren al referido termino de quince, pero si Molner cayere enfermo, será su obligacion poner substituto.

5.º..... Que ademas del real, i cuartillo de vellon señalado por los primeros nueve meses, se han de dar á Molner, cumplida la enseñanza á satisfaccion de la Sociedad cincuenta Peros, por una vez por razon del despendio de materiales, rompimiento de billas, llaves, y otros gravamenos, q.º habrá sufrido.

6.º..... Que si alguna de las Aprendizazas no quisiere, ó no pudiere continuar en cualquier tiempo, q.º esto sea, se corte su cuenta hasta el dia, i si la Sociedad quisiere poner otra empiece cuenta nueva; pues no es el caso de Molner obligarle á que continúe; y sobre esto incumbe á la Sociedad por las providencias oportunas, para asegurarse que

22

los Aprendizes proseguirán en su enseñanza,
 7.º Que al año, i medio hayan ser examinados por Peritos, q.º nombre la Sociedad, y la que no se hallare bien enseñada en toda la industria, i Ramos de la Cordoneria, haya de continuar en la enseñanza, pagandole entonces Molner todo el formal, i q.º dixeren los Peritos, q.º puede ganar, hasta que verificado segundo examen, se la encuentre perfectamente instruida en aquel grado en que se necesitan haber salido aprobados los Maestros de los Gremios para poder tener talleres, i tiendas.

8.º Que importando el Real, i Maxillo diaño, que por cada Alupex há de recibirse por mes en los primeros nueve meses, la cantidad de cuatro mil noventa, y cinco R.º, a que agregados los cincuenta Pesos de la ayuda de costa conforme al todo la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta, y cinco R.º se le haya de dar de entrada un mil ochocientos cuarenta, y cinco R.º para q.º pueda costear las prevenciones necesarias; y de los restantes tres mil R.º se le haya de entregar la mitad, cumplidos los primeros nueve meses, y la otra mitad, cumplido el año, y medio; y verificada la aprobación de los Maestros

dices a satisfacción de la Sociedad.

9.º Ultimamente que sea cuanto hay algunas Piezas en la Cordoneria, q.º necesitan de bastante fuerza, bien que pueden hacerse por Mujeres, como son ciertos Tazos, i otras figuras en que el Punto há de ir muy apretado, i que se verificarse que la fuerza de algunas de las Aprendizes, no alcance a concluir las tales Piezas, no ha de ser esto a cargo del Molner, toda la vez que se gan bien las aprendizes el punto, modo, i forma, con que se fabrican las tales Piezas.

La Comunion ha reconocido, i meditado atentamente estos capitulos, y los halla muy arreglados, i convenientes a la Sociedad al beneficio, q.º suponiendo que lo que ha de recibir el Molner en el todo son cuatro mil ochocientos cuarenta, y cinco R.º, y que lo q.º ha de pagar a las Aprendizes en los segundos nueve meses, importa tres mil doscientos setenta y seis R.º, resultando consecuencia. Lo primero que por su trabajo, de perdición, y impimento, solo lleva el Molner un mil quinientos setenta, y nueve R.º efectivos; y la segunda que la Sociedad no solo facilita la enseñanza a las doce niñas, o Alupexas, sino que las

da recorridas con otros tres mil doscientos setenta y seis *N.^{os}* en el mismo tiempo con aprendizaje. Por lo cual siempre que esta *Proposición* tenga la aprobación de la Sociedad, y encaque a la Comisión la lleve a efecto, para a solemnizar el ajuste en nombre de la Sociedad.

Y recomendando la Comisión las ideas que contiene el Informe hecho al Consejo sobre el recurso de los cordoneros, que sería muy conveniente que en las dos *Mugeres*, o *Niñas* las cuatro fueren de la Casa de *S.ⁿ Vicente*, y las otras cuatro de la Casa de la *Misericordia*, respecto de haver tantas, y que están crecido numero en algunas hallar en una, y otra Casa ocho jóvenes de las circunstancias de la agilidad, y demás, q.^{ue} conviene para aprender esta *Manufactura*, (que como medio se propone, y perpetua en las dos Casas con evidente utilidad de sus piadosas *Fundaciones*).

Se hace cargo la Comisión de la mucha distancia de las dos *Mugeras* Casas a la de la *misericordia* de la *S.ⁿ Vicente* si han de volver las *Niñas* a dichas Casas, para comer; pero tal vez varios *Niños* socios, q.^{ue} viven cerca de la *Misericordia*, querrian comer en

la *Caridad*, dando la comida el medio día a las *Mugeras* *Niñas*, acomodándose en varias Casas.

Y por lo respectivo a las cuatro *Mugeras*, o *Niñas* restantes, parece a la Comisión que los Señores Curas de las *Parroquias* mas cercanas a la Casa de la *Misericordia*, como son las de *S.ⁿ Pedro*, *S.ⁿ Bartolome*, *S.ⁿ Nicolas*, y *S.^{ta} Catalina*, con fueren entre si pudiesen señalar las que juzgaren mas a propósito, como modestia, agilidad, disposición de poder mantenerse, durante el *Aprendizaje*, y demás circunstancias, q.^{ue} deben concurrir.

Concluyendo por ahora todo lo perteneciente a esta *Materia* hace la Comisión presente a la Sociedad hallarse informada en el día 27 de Enero próximo pasado en el *Clavario*, y demás de la *Prohomanía* del *Gremio* de *Cordoneros*, a Casa de *Pascual Ferrer*, uno de los *Fabricantes* de *Hornillas*, q.^{ue} tiene el *Gremio* esclavizados, como lo explicó la *Comisión* en su Informe al Consejo, y le amenazaron rigorosamente si vendía *Hornillas* de otro que a la *Caribea*, *Posito*, o *Estanco* de dichas *Hornillas*, que tiene el *Gremio*. A la Comisión parece conveniente, y preciso que este hecho se represente sin demora al Consejo, para

que se viva e Mandar que desde luego quede
 libre en esta Ciudad la industria, y Venta de to-
 do genero de Hornillas, pues al contrario, y
 demás, los inconvenientes, y extorsiones, q.
 se explican en el citado Informe con toda in-
 dividualidad, no podian las Mujeres hacer
 Borones, q. es una de las industrias mas prin-
 cipales de la Cordoneria, cuyo permiso se les
 prescrite en el citado Real Decreto, si necessita-
 ban de ir a comprar las Hornillas al Estanco
 el Premio, el cual no se las vendiera, o ven-
 diera a precios excesivos.

Finalm.^{te} acordó la Comision se pon-
 gan Copias en el Libro de ella, y las R.^{tas} Ordenes,
 q. se le han comunicado, por la Sociedad, y
 las demás, q. se le paraxen para tenerlas
 siempre a la vista.

Y no habiendo ocurrido otra cosa se
 disolvió esta Junta, e que Certifico.

Don Josef Calles i Molina, Vice

Asimismo certifico, que el tenor de las Rea-
 les Ordenes comunicadas por la Sociedad a la
 Comision i de que hace merito el acuerdo ante-
 cedente es a la letra como se sigue:

Copia: =

Ex.^{mo} S.^{or} = La Sociedad Economica de Amu-
 gos del Pais de esa Ciudad i Reino, imprimio

27
 y publicò en el Mes de Abril del año proximo el
 Plan de los Premios, que ofreció por primera vez,
 dirigidos a promover los adelantamientos de la
 Agricultura, Artes, e Industria i otros objetos
 del bien comun; en cuyo impreso manifestó en-
 tre otras cosas, que tenia resuelto i acordado
 costear una Escuela Patriotica para enseñar
 a las Mujeres la Industria de la Cordoneria, re-
 ducida a fabricar Borones, Presillas, trenzas,
 Cordonas, Borlas i otros cabos de esta natura-
 lera, propios de la habilidad, y fuerzas de las mu-
 jeres, y q. asimismo premiará con las cantidades de dinero,
 que venalò a los Labradores de este Reyno, que son de su-
 sus labores, practicasen por sí mismas, i por sus fa-
 milias, alguno de los officios, q. se precisan, i eran com-
 pletos con la Agricultura: con este motivo ocurrió
 al Consejo el Gremio de Cordoneros, Botoneros, y Pa-
 samaneos de esta Ciudad, que fundose dicho proyec-
 to, fundado en hallarse en el mayor auge; por com-
 tenerse actualmente de Cuatrocientos hombres, en-
 tre Maestros, oficiales, i Aprendices: En que podria
 fabricar por medio de sus Individuos, quantas Manu-
 facturas eran precisas a él, i pudiesen necesitarse
 en esta Ciudad, su Reyno, i en mucha parte de él
 para: En que si las Mujeres se inscriyeren en la In-
 dustria de la Cordoneria, ni ellas, ni los Cordoneros

podian despachar sus Manufacturas, i por consigu-
 encia se llegaria á destruir el Gremio: En que dho. Ro-
 yecto era opuesto diametralmente á las ordenan-
 zas gozobadas, q^e tenia el Gremio, por las que se
 prohibia á toda Mujer, la manufactura de ge-
 neros de dha Industria, i poner tienda para su
 venta; llegando á tal extremo esta limitacion, q^e
 obligaba á los dchos á prestar juramento de no
 enseñar cosa alguna, perteneciente al Gremio,
 á otra Persona, que á sus Aprendices, é hijos,
 coninandoles á demas con la pena pecuniaria
 de diez pesos. = El Consejo en vista de esta Reten-
 sion acordó, que la Sociedad Economica de esta Ciu-
 dad, Reconociendo el Recargo del Gremio de Cordone-
 ros, Informase lo que entendiere, i motivos, q^e
 havia tenido para proceder á lo q^e exponia este =
 En su cumplimiento evacuó la Sociedad su In-
 forme, manifestando quanto le pareció opo-
 rtuno en el asunto: Y enterado el Consejo de
 todo, lo pasó en la R^e noticia de S. M. en con-
 sulta de diez, y seis de Noviembre proximo con
 el dictamen, q^e le pareció conveniente, en utili-
 dad del estado, i Causa publica. Y por R^e Reso-
 lucion á ella tomada, que se publicó en prime-
 ro de este mes, se ha servido S. M. mandar:
 que por el citado Gremio de Cordoneiros, se esa-

Cidad, ni otro alguno, sin embargo de sus ^{49.} prohibiciones,
 no se embarace, con ningún pretexto, ni motivo, el
 que por sus Individuos, ni otros cualquiera, se en-
 señen á las Niñas, y Mujeres, el hacer Botones,
 ó otra cualquiera manufactura propia de sexo,
 i fuerzas Mugeriles, i que las que supiesen constru-
 irlos, ó fabricarlos, las pudiesen vender en cu-
 enta libremente, pues de esta forma se logra
 lograr el no tener ociosas estas Manos, i que las
 de los hombres se puedan aplicar á la Agricult-
 tura, i otras ocupaciones de mayor trabajo, ó al
 servicio de las Almas, y Marina. Sancio á C^o
 se orden el Consejo, para que haciendolo presen-
 te en el Acuerdo de esta R^e Audiencia, lo tenga
 entendido, y disponga su cumplimiento de esta R^e
 Resolucion, i en el interin me dará V^o C. aviso en
 Cabo, para tenerlo en noticia el Consejo. Nos q^e
 á N^o m^o a^o Madrid, y Diciembre cuatro del
 sescientos setenta, y ocho = C^o m^o go^o D^o Pedro Es-
 colano Arrieta = Como S^o Marguer de Croix =
 Es copia de la Carta orden el Consejo, q^e vista en
 el R^e Acuerdo, q^e se celebró en diez de Diciembre
 proximo, se acordó su obediencia, y cumpli-
 miento, i mandó se hiciere saber al Gremio de
 Cordoneiros de esta Ciudad; Y que si la Sociedad
 Economica de la misma, quisiere copia, se le
 diere: Cuya carta orden se hizo saber en el dia
 doce de los mismos al referido Gremio de Cordoneiros;
 como es de ver en el libro de dho R^e Acuerdo que está en

su Secretaría se me cargo, à que me Remito. Y para entre
 gar à la Sociedad Economica, doy la presente, q. firmo
 en la Ciudad de Valencia à los doce dias del mes de
 Enero de mil setecientos setenta, i nueve años =
 Pedro Tomas Febres =

Concuerda con la copia certificada, q. para en la
 Secretaria de la Sociedad, i por acuerdo de la misma
 doy esta para la Comision de Artes, i Oficios. Valencia
 à cinco quince de mil setecientos setenta, y nueve
 años = Domingo Mexico. C. 110

Aunque por medio de las Sociedades Economicas estu-
 blecidas en varios Pueblos del Reyno, havia empezado
 el Consejo à tomar las providencias convenientes para
 la correccion, i remedio de los Estancos, i priva-
 tivas, que sin el debido examen, i conocimiento
 havian obtenido diferentes Gremios, excluyendo à
 los dueños de los trabajos, negocios, y oficios, i apli-
 cando à ellos la robustez, i fuerza de los Hombres,
 con lo que se les separaba de la Agricultura,
 Artes, i Manos; como à este tiempo ocurrí-
 ome al Consejo el Gremio de Cordoneros, Botone-
 ros, y Botonecos de esa Ciudad, queriendo im-
 pedir el que en ella se tuviese escuela de Enseñan-
 za de Niños en lo perteneciente à la Industria de
 Cordoneria, segun lo havia proyectado la Socie-
 dad Economica de Amigos del Pais, establecida en
 esa misma Ciudad, le pareció al Consejo muy
 oportuno, como ennoticia de S. M. lo que en
 este importante asunto convenga, para que se

de estos daños: Y haviendose dignado S. M. conformarse
 con el Dictamen del Consejo, se expidieron desde luego
 las ordenes correspondientes, por lo respectivo al Gre-
 mio de Cordoneros de esa referida Ciudad: Pero co-
 mo à demas, se sirvió S. M. encargarse à el Conse-
 jo continuarse el conocimiento, q. havia tomado
 de las ordenanzas de Gremios, sus privativas, ó
 Estatutos, para reformar todo lo que hubiere en
 ellas contra el fomento de la Industria; con excep-
 cion de ello, i teniendo presente lo expuesto en el asunto
 por los Señores Fiscales; Ha Vuelto se expidan las
 ordenes necesarias à las Sociedades establecidas
 en las Capitales del Reyno, para que, reconocien-
 do las ordenanzas de los Gremios, y literamos, y no
 dando todas las facultades privativas, q. en ellas
 se hayan concedido, i las prohibiciones, q. impidan
 el trabajo, i enseñanza, no solo de aquellas Mani-
 bras, que son propias de las Mujeres, y Niños, si-
 no que por sus calidades, i circunstancias, exces-
 sivas imposiciones de los Gremiales, u otros mo-
 tivos, sirvan de obstaculo, ó impedimento, para
 que muchos Hombres puedan dedicarse à las
 Artes, adelantadas con su aplicacion, i poderse
 emplear en los trabajos, q. le sirven para sus-
 tentarse, haciendose varones utiles al Estado, y
 sirvian de la Sociedad, y Republica, con que
 solo se produce una penosa, i pesada carga;
 Y tomen al Consejo con separacion, y distincion
 de cada Gremio, i la mayor claridad sobre los

los beneficios, q^o ocasionan las tales ordenanzas, prohibiciones, i privativas, con los medios, que se mediten para evitarlos, i todo lo demás, que se les oficiere, i pareciere, i que se comuniquen las ordenes convenientes, como se hace con separacion á los Respetivos Corregidores, Alcaldes mayores, i Justicias, para que dispongan se franque en sin embargo, ni impedimento alguno á las Sociedades Economicas, las copias, q^o ellas precisaren, pidieren, i necessitaren. Lo que se acordó á N. S. acuerdo al Consejo para que lo haga presente en la Sociedad Economica se entregó al País de esa Ciudad, para su inteligencia, cumplimiento en la parte, q^o le corresponde, i en el interin me dara N. S. aviso al Reido de esa para noticia al Consejo. - Dios guarde á N. S. m. S. de la Real Libreria Mexica de 1779. - D^o Pedro Escobedo de Arrieta = Director de la Sociedad Economica de Amigos del País de la Ciudad de Saltillo. Concuerda con su original, q^o para en la Secretaria de la Sociedad; y en acuerdo de la misma, por su copia, para la Comision de Artes, i Oficios. Valencia y Febrero cinco del setecientos ochenta y nueve años Domingo primero de 1779.

Junta de la Comision de Artes, y Oficios celebrada en 8 de Mayo de 1779
En esta Junta se ha visto un Memorial, presentado á la Comision, por Miguel Garcia Maestro Legador de Llanas, y Llanas al Gremio de la Ciudad de Saltillo.

23
ra avocinado en esta Ciudad, por el qual hace presencia: que desde el año 1776 havia puesto en ella un telar para fabricar Alfajas, se que tenia muy buen despacho, ocupando á su mujer, i familia en hacer los lentes, cardar la Lana, hilarla, i tejer dhas Alfajas; por cuyo medio, ademas de mantenerse, rendia al Publico mucho beneficio; porque podia dar la libra de Lana, tintada, i cogida en una Perota; i que en este estado el Oficio de Telayres le ha gobernado la Lana, Cavallote, Cardas, i demas cosas; i el de tejedores le derribó el Telar; pero como los telayres que ha de comprar precisamente á ellos la Lana hilada, la cual, sin tener, ni tejer, dan, por seis reales cada libra; y los tejedores q^o el Oficio Miguel Garcia, no haya de ocuparse en tejer; solo que solicita los auxilios de la Sociedad para que se le admita, i mantenga su fabrica.

La Comision reconoce en este hecho evidentes perjuicios al Publico, y á la Persona particular, q^o goza de ella, como de cualesquiera otras, q^o se aplican á las mismas, ó semejantes manufacturas. El Gremio de Telayres no puede obligar á que para ellas tome el Fabricante la Lana hilada al Oficio Gremio; y menos á que esto haya de ser, por el precio, q^o el Gremio señala á su arbitrio. En todo esto no solo hay un perjuicio muy considerable, sino un agravio

Una
ia
ceio
tal
iti
ino
)
ve
o
n
es
'
e

polo excesivo, cuyos dos abusos se hallan prohibidos por todas las Leyes.

El perjuicio publico que en el caso se que se trata, se experimenta, es tan crecido, q^e excede en un tercio el precio, y valor de la Manufactura. de modo que las Alfajas de cuatro Libras de peso, q^e este Fabricante vendia por cuatro pesetas, no puede venderlas por seis, y esoto es lo que le cuesta la Sana, antes de tenerse, y tenerse.

En vista de todo lo expuesto, es el Excmo. Sr. Comision, que la Sociedad, basando un oficio al Sr. Conde de esta Ciudad, le recomienda el asunto, i que al mismo tiempo nombre uno, o dos S^{rs}. Socios autorizados, que llevando el referido oficio, i acompañando al dibujo, queden informados a Palabra de dho. Sr. Conde, i enterados de lo que sea conducente, para la mejor, i mejor expedicion de esta Dependencia. I finalmente que, por lo respectivo a la prerrogativa del Gremio de tejedores, se haga entender al Sr. Alcaide, que si es como expone, Maestro de tejedores en la Villa de Enquera, puede incorporarse sin costo alguno, con solo manifestar la causa de examen original en el Gremio de tejedores de esta Ciudad, con arreglo a la R. Cedula de 21 de Mayo de 1777, sin cuya formalidad no podrá

39
compelerse a dho. Gremio, a que sin examinarle, permita que tenga telas

Assimismo se ha visto en esta Junta el Memorial, acompañado de una Llave de Escopeta, q^e presenta Matias Ballester Maestro de Escopetero de esta Ciudad, exponiendo que dha. Llave es de nueva invencion, y de particular novedad se tiene, por la parte de dentro el Muelle del Fartido, viviendo el mismo, para fiarse; por lo cual, y su Póbreza, pide algun Premio. La Comision ha reconocido la Llave, en que acredita el Artifice tener habilidad: Pero reflexionando que el objeto, i limites de la Comision, se reducen al aumento, i perfeccion de las Artes, sus Instrumentos, y Maquinas, el dibujo, i la Policia, ordenanzas, i arreglos de los Gremios, halla, que las manufacturas ya hechas, no pertenecen a su conocimiento, sino al de la Comision de Fabricas, a la cual corresponde, en vista del artefacto expuesto, reconocer si verdaderamente es invencion nueva, i en caso de serlo, si es util, y provechosa, para q^e merezca que la premie la Sociedad, i reflexionando, i proponiendo los medios de propagarla, que es lo que siempre se ha practicado, habiendose remitido a dha. Comision de Fabricas, todos los artefactos, q^e se han presentado hasta ahora, mediante lo cual, para no unirse la Comision de

Artes, y Oficios, las funciones pertenecientes á la Fabricas, se obtienen. se dan Dictamen sobre el mérito, i circunstancias de la Refexida Slave & Croseta.

Finalmente, ha visto la Comision, el Memorial al presentado por el Socio de Merito Ciento Villasegura, pretendiendo se le de parte de la Escuela proyectada por la Sociedad, i conferida, i tratada, aunque toda via no ajustada por la Comision con el Socio de Merito Salvador Molner, para enseñar á doce yugentes jóvenes, toda la industria de la Cordoneria.

En el Memorial Memorial advierte la Comision, tres Proposiciones equivocadas, ó mal entendidas. La primera: Que la Sociedad ha proyectado en algun tiempo establecer Escuela Parvularia i que efectivamte, la que aora se establece es para enseñar á los niños de las Coronaduras, de Emalte. No ha sido esto, ni es así, sino para enseñar toda la industria de la Cordoneria, en aquel grado, que bastaba para ser Maestros; y el mismo Villasegura dice, que él i Molner, fueron los que se distinguieron en esta Manufactura, lo que manifiesta, que ella no era necesaria, para ser Maestros Cordoneros. La segunda Proposicion es: Que poniendose toda la Escuela en Casa

de Molner, podria este dar un curso mas barato de las Refexidas Coronaduras emaltadas, en perjuicio de Villasegura, qe no podria vender las suyas. Esta Proposicion es consecuencia de la equivocacion antecedente, i se satisface con lo que va dicho. Finalmente la tercera Proposicion es: Que este cede en los honores de Villasegura, cuya habilidad no es inferior á otra. Tambien esta Proposicion es mal entendida, porque puede haver muchas razones por que la Escuela sea una, i no dos, i tambien concurren en uno de dos Maestros de igual habilidad, i de igual buen proceder, especiales motivos para que el uno sea preferido; i aun puede ser, por ser este el mas hábil, si el otro tiene mayor disposicion para enseñar. En todos asuntos son odiosas las comparaciones, i debe huirse de ellas quanto sea posible.

La Comision ha procedido en el concepto de una sola Escuela, porque es mas facil su arreglo en todo, i tiene mayor proporcion para ser instruida en la Doctrina Christiana, i visitada por los Socios, qe quiescan dedicarse á esta buena Obra. Estima la Comision á Villasegura, por su habilidad, i buenas circunstancias, qe le han proporcionado ser Socio de Merito, pero trató solo con Molner, por tres motivos. El primero, por el que se dio

U...
ia
cero
tal
ili
ino
ve
n
as
n

prezado e discutida mas conveniente una sola escuela. El segundo, por estas la Casa de Molnea e ca muchos Señores Socios enotaria piedad, e facultades, q^e verisimilmente se moverán a e comer a las Azevedas, e concurrieren a la Casa de Vicente, e la de Villanueva, q^e fue lo que insinuó la Comisión en su Junta ultima. Y el tercero: Porque habiéndose el tratado de se en terminos, a juicio de la Comisión, tan poco interesados para Molnea, e tan utiles a las Azevedas, e al Público, no le ocurrió a la Comisión de Villanueva, ni mas alguno darme por menos atendido en intereses, e en honor.

Sin embargo de todo esto, e no obstante q^e Villanueva no puede pretender de acción e Justicia, deseando la Comisión que de ningún modo queda quedar desconsolado, ni imaginarse q^e el honor de Penona ha sido poco atendido, e prefiriendo la Comisión a todo otro asunto, aquello que parece ser mas conforme a la equidad que no dar motivo e sentimiento a persona alguna, ni que quede decir que se le desatiende mayormente siendo Individuo suyo, cosa con que en esta parte como esta, e siempre ha estado, e promete a lo que la Comisión, en virtud del Encargo de la Sociedad, e de otros, que promete igualmente

la Comisión a que se, para con igualdad la Escuela³⁹ entre Molnea, e Villanueva, concurrendo seis Discipulos a cada uno de los dos; pero esto con la condición de que, Reconociéndose primero, e ante todas cosas, las dos Casas por Individuos de la Comisión, expongan a ésta, con imparcialidad, e Rectitud que corresponden a un asunto, que es grave en su entidad, e consecuencia, e encuentra algun inconveniente, por razón del parage, de la entrada, y salida de las dos Casas, su capacidad, e luz en los obradores; o por alguna otra circunstancia, en que se pongan Discipulas en alguna de las dos Casas, para que la Comisión, queda ultimamente Resolva con el acuerdo, q^e oca: En el supuesto de que la Comisión, sino hubiere inconveniente grave, está dispuesta a partir la Escuela entre los dos Azevedos; lo uno por acreditarles la estimación, q^e les profesa; lo otro porque no haya quejas fundadas, ni infundadas, conque tanto suela, e se la Paz Cristiana, e lo otro por quitar toda sombra de parcialidad, a que siempre con conseqüentes las divisiones, e detraçiones tan perjudiciales a la Caridad.

En esta inteligencia, quedaron nombrados para el Reconocimiento de las dos Casas, sus obradores, calidos, capacidad, e luz, los señores

Una
ia
cero
tal
ili
ino
ve
o
n
as
e
n

Agencia, Poria, Salvador, Camgos, y Oleach, en
 flexionando lo que importa la brevedad se pone
 la Referida Escuela, o Escuelas, para que se efectue
 el proyecto de la Sociedad, que tanto ha llama-
 mado las atenciones de Mage^s, y del Consejo, y
 como acredita la M. Cedula de 12 de Mayo del
 presente año, habiendo sido las consecuencias de
 dicho proyecto en beneficio de las Indias, y del estado
 transcendentales a toda España, y en todo genero de
 manufacturas capaces de las fuerzas mugeriles,
 van encargados los Referidos cinco Señores de practicar
 en el dia de mañana el Reconocimiento
 de las dos Casas, y la Comisionolvera a puntar
 mañana en la noche, para la ultima Resolucion
 con lo que se dicovino en la Junta de los Señores

Junta de la Comision de tres, y otros señores
 Mayo de 1779.

Señores, los Cneta Junta informaron los cinco S.^{tos} Com.^{tes} haber
 visto, y reconocido las dos Casas de los Maestros Juan
 de Melner, y Vicente Villarequiza, sus entenas, ca-
 lidas, y Piezas, para Obradores, y que hallan que la
 Casa de Salvador Melner es mejor por todas las
 circunstancias Referidas el sitio menos Requiere,
 y de la Tierra el Obrador con mayor capacidad,
 pero que les parece que estas circunstancias no

Quelda
 Regalia
 Moya,
 y Margarit menor

deben excluira q^{ue} se reparta la Escuela entre los dos Re-
 feridos Maestros, porque tambien la Casa de Villare-
 quiza tiene razonable proporcion, y q^{ue} les parece que se
 repartida la Escuela entre los dos Maestros, podria
 excitarse mas el estimulo; pero que ademas de las con-
 diciones del Contrato, se pongan todas las q^{ue} se pue-
 quen conducentes al mejor arreglo Cristiano, y politi-
 co de una, y otra Escuela, con prevencion a qualquiera
 de los dos Maestros, q^{ue} no lo observare se remueva ime-
 diatamente la Escuela de una, y ponerla en la
 del otro, q^{ue} cumpliere.

La Comision, habiendo conferido sobre todas las
 circunstancias del asunto, se ha conformado ente-
 ramente con el Dictamen de los S.^{tos} sus Comisionados,
 por ser el mas conforme a lo que exige la Caridad,
 y a evitar diverjencias entre los dos Maestros, y otros
 graves inconvenientes; mediante lo cual, y questa
 Sociedad ha Remitido la Determinacion de este
 asunto, a la presente Comision, yuelve esta desde
 luego la Division igual de las dos Escuelas a los
 dos Referidos Maestros. Pero deseando la Comision de
 mayores aciertos, informa a todo lo practicado en
 esta Junta, y en la de ayer, a la Sociedad, para
 q^{ue} hallandose enterada de todo, pueda confirmar,
 Revocar, o modificar lo q^{ue} va referido.

En fin q^{ue} no tenga mas dilacion de

Mu-
 ria
 ceno
 taf
 riu
 im
 v
 o-
 m
 as
 r
 n
 e
 e
 e
 e

efecucion practica de la Escuela, o Escuelas, hace presente la Comision a la Sociedad, convalida, que desde luego se habiliten por esta Comision, o habilite a la misma Comision, para qe practique todas las Diligencias, qe estan, hasta qe efectivamente queden puestas en la Escuela, o Escuelas las Jovenes, qe han de entrar, para aprender las obras de la Cordoneria, con arreglo a lo proyectado. En no haviendo ocurrido otra cosa, se disolvió esta Junta, a que Certifico

Junta de la Comision de Artes y Oficios de 18 de Abril de 1779.

En esta Junta comparecio Salvador Molner Socio de merito, y justicia, y Maestro de Cordones Botoneros, y Pasamaneros de esta Ciudad, y enterado de los Capitulos acordados por la Sociedad en las dos Juntas anteriores para la Escuela de Cordoneria para Mujeres, o Niñas, que se ha resuelto poner al cargo de Dho Salvador Molner, se conformó con dichos Capitulos, y con los demas que se han añadido, y se contentarán en su obligacion, la qual hace con toda individualidad en la forma siguiente. =

Diop Yo Salvador Molner Socio de merito de la R. Sociedad Economica de esta Ciudad, y Maestro Cordonero en ella, que me obligo a enseñar

Comision Com.
Mujeres
Niñas
pacto
Guilao
de...
Mujeres
Niñas
de...
Cas. o
Piquen
Porte
Molner
Niñas
iel de...

toda la indumentia de los Cordones a la S Jovenes, que la R. Sociedad pudiese en mi Casa, y Escuela en numero de seis en el tiempo y con las circunstancias, que individualmente se expresan en los Capitulos siguientes:

1º... El primero: Me obligo a que daré enseñadas en el termino de año, y medio las referidas seis Mujeres, o Niñas viendo estas a lo menos de la edad de doce años, y concurrendo a mi Casa para la enseñanza por lo menos diez horas todos los dias de hacienda desde Abril hasta fin de Septiembre, y ocho horas en lo demas del año.

2º... El Segundo: Por quanto puede haber algunas tan poco agiles, que no sean a proposito para este exercicio han de quedar excluidas de las seis aquellas qe en el termino de un mes de haberlas experimentado las hallare ineptas para el exercicio subrogandose otras en su lugar.

3º... El Tercero. Que de cada Mujer, o Niña se me haia de dar por la R. Sociedad un real, y quartillo de p. al dia, unicamente por su enseñanza en el espacio de los primeros nueve meses; pero en los nueve meses siguientes para completar el año, y medio de aprendizaje, me obligo a dar un R. de p. diario a cada una de dhas Muj. o Niñas, porque en este tiempo ya podían ganar alguna cosa: entendiendose lo uno, y lo

Mujer
cia
reco
raf
tili
cino
re
en
as
s
n

4^a
... que yo haya aprobado por idoneas a las q. Reciba p.
enseñanzas...

4^o El Quarto. Que si alguna tubiere enfermedad, que
pase de quinze dias no haya de cobrar Yo, ni tam-
poco estar tenido a pagar el situado en los dias, q.
excedieren al referido termino de quinze; pero si
Yo enfermase, sea a mi obligacion poner substituto
durante mi enfermedad.

5^o El Quinto. Que ademas del Kal, y quartillo de V.ⁿ
senalado para los primeros nueve meses, se me hayan
de dar, cumplida la Ensenanza a satisfaccion de la
Sociedad, veinticinco pesos por una vez por razon
del desperdicio de Materiales, Rompimiento de Sillas
Mesas, y otros gravamenes, que habre sufrido.

6^o El Sexto. Que si alguna de las Aprendices no qui-
siere, o no pudiere continuar, en qualquiera tiempo,
que esto suceda, se corte su cuenta hasta aquel
dia; y si la Sociedad quisiere poner otra, se empe-
zara cuenta nueva por no quedar a mi cargo
el obligarlas a q. continuen, y sobre esto incumbira
a la Sociedad, dar las providencias oportunas para
averiguarse que las Aprendices procuren en la
Ensenanza.

7^o El Septimo. Que al ano, y medio hayan de ser
examinadas dichas Aprendices por Peritos que

nombre la Sociedad, y la q. no se hallare bien
enseñada en toda la industria, y ramo de la Cond. de
haya de continuar en la Ensenanza pagando le Yo
entonces todo el jornal diario, que dixeren los Peritos
puedan ganar, hasta que verificada segundo examen
se la encuentre perfectamente instruida en aquel grado
en que generalmente han valido aprobados los Maestros
de dho. Oficio para poder poner taller, y tienda.

8^o El Octavo. Que importando el Kal, y quartillo diario, q.
por cada Mujer, o Niña he de percibir en los primeros
nueve meses la cantidad de dos mil quatroenta, y
vierte V. y medio de V.ⁿ a que agregados los veinticinco
pesos de la ayuda de costa, compone el todo la suma
de dos mil quatrocientos veintidos V. y medio de V.ⁿ
se me hayan de dar de entrada ochocientos siete V. y
medio para que pueda cortar las prevenciones necesa-
rias, y de los restantes mil seiscientos quinze V. o. se
me hayan de entregar la mitad cumplido los primeros
nueve meses, y la otra mitad cumplido el ano, y medio
y verificada la aprobacion de las Aprendices a satisfac-
cion de la Sociedad.

9^o El Noveno. Por quanto hay algunas piezas en la Con-
doneria, que necesitan de bastante fuerza, bien q. pueden
hacerse por Mujeres, como son ciertos Toros, y otras
figuras en q. el punto ha de ir muy apretado, y puede ve-
rificarse, que la fuerza de algunas de las Aprendices

Mu-
ria
ceao
tal
ria
cino
ve
m
ras
de

no alcanza à concluir las tales piezas, no ha de ser esto en mi Cargo, toda la vez, q. ve tambien las Aprendizices el punto, modo, y forma con que se fabrican las tales piezas.

10.º - El Decimo. Me obligo à que todos los dias se tendia en la Referida mi Escuela por mañana, y tarde la enseñanza de Doctrina Christiana, y demas Exercicio de piedad, y Religión, que me prescribiere la R.ª Socied. y a que no permitire, que las Referidas Mujeres, ò niñas tengan el menor mal exemplo, ni que se comuniquen, ò traten en mi Casa con hombres Jóvenes, ni tengan ocasion de distraccion alguna. Sobre todo lo qual practicare las instrucciones, y Reglas que por la R.ª Socied. se me diere.

11.º - El Undecimo. Me obligo igualmente à enseñar mayor numero de Mujeres, ò Niñas si la R.ª Socied. quisiere. se poner à mi Cargo algunas otras hasta el numero de doce entodas con las mismas condiciones. q. van Referidas, y con la proxima de la Recompensa que se ha expresado.

Y al cumplim.º de todo quanto va expresado obligo mi Persona, y bienes en toda forma, y lo firmo en este libro de la Comision de Artes, y Oficio ante los N.ºs, que componen la Junta de d.ª Comision en Valencia, y Abril 18.º de 1773.

Salvador Molner

Y habiendo concurrido en la misma Junta de la Comision de Artes, y Oficio Vicente Villa-

Recomiendo de la Junta de copia de la Referida Comision de m.ª con fecha de 22 de Abril 1773. Salles ve...

Seguia asimismo Maestros Cordones en esta Ciudad, y Socio de merito de la R.ª Sociedad economica de ella, y habiendose enterado con individualidad de la obligacion, que lleva hecha Salvador Molner de poner la Referida Escuela, y de todos, y cada uno de los Capitulos, que van expresados, dió el Merito Vicente Villasegura, que tambien se obligaba à poner en su propia casa otra Escuela para niñas, ò Mujeres con las propias calidades, condiciones, recompensas, y demas circunstancias, q. se contienen, y expresan en la obligacion del Referido Salvador Molner, las quales da, y tiene aqui por invertidas de palabra à palabra, y lo firma

Vicente Villasegura

Y la presente Comision en virtud del encargo, y facultades, que la Sociedad le tiene conferidas acepta las Referidas obligaciones de dichos dos Maestros y obliga todos los efectos, y fondos de la Sociedad à satisfacerles, y pagarles las cantidades explicadas en los Capitulos de la obligacion de d.ª Molner en los tiempos, y plazos, que en d.ª Capitulos se expresan; habiendo de empezar las dos Referidas Escuelas en el dia de mañana, y dandose, como vedan en esta Junta à los dos expresados Maestros las instrucciones, que han de observar por lo respectivo à los exercicios de piedad, y Religión, que se han de

Una
ia
cero
raf
ili
ino
>
ve
o-
n
as
'
n

temer en dichas dos Escuelas, cuyas instruccio-
nes ofrecen dichos dos Maestros cumplia puntual-
mente, con lo qual queda fenecido este asunto,
por lo Respectivo a la obligacion de dichos Maes-
tros.

En la misma Junta se vieron dos Cartas
de los Srs D. Joaquin Giberto, y D. Antonio Roca Caballero
de las R. Casas de S. Vicente y de la Cruz con
dia escritas a mi el Secretario Respondiendo a lo que
que de acuerdo de la Comision les pareciere
uno de dichos Sres nombrase qualquiera de los
nes, que fueran a esta enveñanza: las del Sr. Roca
a Casa de Villa Reguera y las de la suveñanza
a Casa de Molner: en cuyas cartas se
Joaquin Giberto despues de dar a conocer a la
a la Sociedad, expresa que noia nombrado
Roca Company = Antonia Bernat =
Guillot = y Vicenta Montleon = y el Sr. Roca
Antonio Roca, haciendo qual expresion de su
cimiento manifiesta habia nombrado a
Maldalena Guir = Josefa Roca = y Luqueña Ripa =
Todas las quales la Comision de ve de luego tubo por
nombradas.

Asimismo de acuerdo de los Sres. Comisarios
de la Catedral, Sr. Bartolome, Sr. Nicolas y Sr.
Catalina, quedaron nombradas para la escuela

la de Molner, Salvadora Garcia i Rubio, i
Nota Real i no se hicieron en esta Junta
presentes los nombres de las dos pertenecien-
tes a la Escuela de Villareguia.

A fin de que la enveñanza de las refe-
ridas Jovenes en las dos Escuelas por lo
perteneciente a las manufacturas de Cox:
donecia i asimismo por lo respectivo a las
instrucciones i ejercicios de Piedad i Religion
de que han sido prevenidos Molner i Villa-
reguera se practique i observe todo con la de-
vida puntualidad, quedaron señalados i
nombrados en esta Junta por comisarios
de dichos Sres. Roca y Giberto de dichas dos Casas
las Sras. Sr. Josef Salvador, Sr. Juan. Sta-
uci, Sr. Miguel Roca i Sr. Vicente Olach,
con lo qual se concluyo esta Junta de que
certificas. Don Carlos de S. i Molner

Nota

Se nota: que los nombres de las dos Sras. de la Cruz,
que se nombraron para acudir a la escuela i
el enveñanza de Vicente Villareguia son Josefa Souza
realvo, i Mariana Masias Cales.

Una
ia
cejo
raf
itu
ino
)
ve
o-
n
as
o
a

de